



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 06

Fecha (dd/mm/aaaa): 3/2/2023

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 2016 00231 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALBERTO ENRIQUE CASTAÑEDA MARTINEZ	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto que Ordena Requerimiento TAS	02/02/2023		
68001 33 33 007 2020 00188 00	Acción de Tutela	CARLOS ARTURO CARDENAS GAMBOA	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA - EXCLUIDO DE REVISION CORTE	02/02/2023		
68001 33 33 007 2021 00007 00	Acción de Tutela	VIRGELINA CARREÑO MADRIAGA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA - EXCLUIDO DE REVISION TAS	02/02/2023		
68001 33 33 007 2021 00078 00	Acción de Tutela	ROSA MARIA BERNAL CARDENAS	PROSPERIDAD SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA - EXCLUIDO REVISION CORTE	02/02/2023		
68001 33 33 007 2022 00190 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YADY STEFANNY ROMERO BRAVO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA- Deja sin efectos el auto del 26 de enero de 2023	02/02/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 3/2/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MONICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO QUE ORDENA REQUERIMIENTO

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	ALBERTO ENRIQUE CASTAÑEDA MARTINEZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	680013333007-2016-00231-00

Al despacho, para decidir sobre la fijación de fecha para continuar la audiencia de pruebas iniciada el 05 de abril de 2022. Sin embargo, se advierte que a la fecha existen pruebas decretadas sin recaudar. Al respecto se observa que, mediante providencia de fecha 08 de marzo de 2022, el despacho decretó las siguientes pruebas documentales:

- Oficiar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander para que remita constancia de las pretensiones, fecha en que se dispuso medida cautelar, en qué consistió y en qué estado se encuentran tanto las medidas como los procesos radicados 2003-00993 y 2014-01004.
- Oficiar al H. Tribunal Administrativo de Santander a fin que se brinde traslado completo del expediente 2016-852, MP RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO. Dentro del proceso de nulidad Electoral impetrado por ALBERTO CASTAÑEDA MARTÍNEZ contra la Contraloría General de Santander y otros.

Revisado el expediente no se observa respuesta a dicho requerimiento, razón por la cual, se hace necesario requerir nuevamente al **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER** para que alleguen a este proceso las pruebas decretadas.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: REQUIÉRESE al **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER** a fin que remita con destino a este proceso dentro de los **CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES** al recibo de la respectiva comunicación:

- Constancia de las pretensiones, fecha en que se dispuso medida cautelar, en qué consistió y en qué estado se encuentran tanto las medidas como los procesos radicados 2003-00993 y 2014-01004.
- Traslado completo del expediente 2016-00852, MP RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO. Dentro del proceso de nulidad Electoral impetrado por ALBERTO CASTAÑEDA MARTÍNEZ contra la Contraloría General de Santander y otros.

SEGUNDO: Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

RADICADO: 68001333300720160023100
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBERTO ENRIQUE CASTAÑEDA MARTÍNEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y OTROS

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 06 DE 03 FEBRERO 2023

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198e45588867948bf06efee975f5dc6323d65428bc7b75fafa966f6a2d9ac146**

Documento generado en 02/02/2023 12:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

**AUTO DE OBEDECER Y CUMPLIR Y PROCESO EXCLUIDO DE REVISION POR LA
CORTE CONSTITUCIONAL**

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	CARLOS ARTURO CÁRDENAS GAMBOA
DEMANDADO	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
EXPEDIENTE	68001333300720200018800

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en sentencia del 20 de enero de 2021, en la cual se dispuso:

«PRIMERO: Confírmase el fallo de primera instancia de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020) proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, de conformidad a las razones dadas en la parte motiva de la presente providencia. [...]»

De igual forma, como quiera que la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia no fuera seleccionada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su revisión, se ordena el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 06 DE 03 FEBRERO 2023

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a127c6e55311fb5b2c4f2bb7aa309fd0c595de08ea83be3aceb6264b7af9d3c**

Documento generado en 02/02/2023 12:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

**AUTO DE OBEDECER Y CUMPLIR Y PROCESO EXCLUIDO DE REVISION POR LA
CORTE CONSTITUCIONAL**

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	VIRGELINA CARREÑO MADRIAGA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
EXPEDIENTE	68001333300720210000700

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en sentencia del 05 de marzo de 2021, en la cual se dispuso:

«PRIMERO: Confírmase el fallo de fecha tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021) proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, atendiendo a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. [...]»

De igual forma, como quiera que la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia no fuera seleccionada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su revisión, se ordena el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 06 DE 03 FEBRERO 2023

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b4bdfbb7e1b3fd3978a13f499c70370f4fb719b9d954fcf1423406ee9f13b6**

Documento generado en 02/02/2023 12:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

**AUTO DE OBEDECER Y CUMPLIR Y PROCESO EXCLUIDO DE REVISION POR LA
CORTE CONSTITUCIONAL**

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	JORGE ROBERTO BERNAL, como agente oficioso de ROSA MARÍA BERNAL CÁRDENAS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DAPS -
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
EXPEDIENTE	68001333300720210007800

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Santander en sentencia del 02 de julio de 2021, en la cual se dispuso:

«PRIMERO: Confírmase el fallo de primera instancia de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021) proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, de conformidad a las razones dadas en la parte motiva de la presente providencia. [...]»

De igual forma, como quiera que la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia no fuera seleccionada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su revisión, se ordena el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 06 DE 03 FEBRERO 2023

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f799130ceb4a43d6ae024fde7a57060d422d90ada9f97a09e15501b9763e65f**

Documento generado en 02/02/2023 12:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	YADY STEFANNY ROMERO BRAVO silviasantanderlopezquintero@gmail.com Santandernotificacioneslq@gmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG - Y DEPARTAMENTO DE SANTANDER
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720220019000
ACTO DEMANDADO	Acto de fecha ficto configurado el 12/02/2022 originada en petición presentada el 11/11/2021

Encontrándose el expediente para decidir sobre su admisión, por error involuntario se firmó electrónicamente auto inadmisorio con datos correspondientes al expediente con radicado 20220019800. Una vez el despacho advierte la irregularidad, corresponde proceder a su corrección.

Por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE**, para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, mediante el trámite del proceso ordinario, la presente demanda instaurada, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por **YADY STEFANNY ROMERO BRAVO** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG - Y DEPARTAMENTO DE SANTANDER**.

En consecuencia, se dispone:

1. **DÉJESE** sin efecto el auto de fecha 26 de enero de 2023, registrado en el presente proceso, conforme lo expuesto previamente.
2. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG - Y DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

4. **NOTIFÍQUESE** este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. **ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.; plazo que comenzará a correr, a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
6. **REQUIÉRASE** a la accionada para que dé cumplimiento al párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegando los antecedentes administrativos del acto acusado, durante el término de traslado mencionado, mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico: **ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
7. **REQUIÉRASE** a la entidad accionada para que ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio.
8. **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderados de la parte demandante al Dr. YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, como principal, y a la Dra. SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, como sustituta, en los términos y para los efectos del poder allegado con el escrito de demanda.
9. **OFÍCIESE** a la Secretaría de Educación del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, para que en el término de diez (10) días hábiles remita los **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS** que dieron origen al acto ficto configurado el día 12/02/2022 frente a la petición presentada el día 11/11/2021 ante el DEPARTAMENTO DE SANTANDER-SECRETARIA DE EDUCACIÓN, relacionado con la negativa al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la no consignación oportuna de la cesantía y sus intereses a la accionante **YADY STEFANNY ROMERO BRAVO**, con la C.C. No. 1.095.510.799. Por secretaría líbrese el respectivo oficio.
10. **EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2012, adicionado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo a los demás sujetos procesales los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.
11. **REQUIÉRASE** al apoderado de la parte actora para que indique el canal digital personal en el que debe ser notificada la demandante, de conformidad con el artículo 162 del CPACA, modificado y adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 06 DE 03 FEBRERO 2023

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c673ffc132b3f596ed8ccc17fcf72574a436d5fe6f83c463d7900273de615bd**

Documento generado en 02/02/2023 12:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>